

Título: Declaración del divorcio por causal objetiva ante la falta de prueba de las causales subjetivas invocadas

Autor: Medina, Graciela

Publicado en: DFyP 2009 (octubre), 01/10/2009, 92

Cita: TR LALEY AR/DOC/3602/2009

La Sala Segunda de la Cámara Civil Comercial Paz y Tributario de la Primera circunscripción de la Provincia de Mendoza declaró el divorcio por causal objetiva a falta de prueba de las causales subjetivas invocadas por las partes.

Coincidimos con la doctrina que emana del fallo que si las partes están separadas de hecho desde hace más de tres años y la separación se produjo de común acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta que el divorcio vincular ha sido solicitado por ambos litigantes —cuyas causales de divorcio han sido rechazadas—, por aplicación del principio "iura novit curia" corresponde decretar el divorcio vincular de los cónyuges (art. 214, inc. 2° Cód. Civil).

Pensamos en que debe hacerse lugar al divorcio por causales objetivas cuando no se probaron las causales subjetivas invocadas siempre que se acredite que, desde años atrás, el matrimonio ha dejado de tener existencia en los hechos, y sólo sobrevive el vínculo jurídico, por más que las partes hayan enderezado la acción a demostrar, además, la culpa del otro en la separación y no lo hayan logrado, no existe ninguna razón para dejar subsistente un vínculo carente de contenido y realidad existencial.